

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

4953900 Radicado # 2021EE126182 Fecha: 2021-06-24

Folios 6 Anexos: 0

Proc. # 800127508-8 - ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL Tercero:

SANTANDER

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Dep.:

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

#### **AUTO No. 02077**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2014ER195398 del 25 de noviembre de 2014, GABRIEL ORLANDO CASTRO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79306099, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, solicitud de evaluación silvicultural de veinticuatro (24) individuos arbóreos, en la calle 45 A No 50A-91, barrio Muzu, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 19 de diciembre de 2014, en la calle 45 A No 50A-91, barrio Muzu, de la ciudad de Bogotá D.C, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No.** SSFFS-11955 del 29 de diciembre de 2014, el cual autorizó a la ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL SANTANDER, Nit. 800127508-8, a través de su represetante legal, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de diecinueve (19) individuos arbóreos y la PODA de cinco (05) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto asigna como medida de Compensación la plantación de 23.85 IVPS equivalente a 10.44391 SMMLV, equivalente a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.433.451), por concepto de **Evaluación** la suma de CERO PESOS M/CTE (\$00,00), y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504).

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 05243 de fecha 25 de marzo del 2020, se pudo evidenciar lo siguiente:

Página 1 de 6





"Mediante visita realizada el día 14/02/2020, se verificó las actividades silviculturales autorizadas mediante el concepto técnico de emergencia SSFFS-11955 de 29/12/2014 por el cual se autorizó diecinueve (19) talas, tres (3) podas de estabilidad y dos (2) podas de estructura para un total de veinticuatro (24) individuos árboles de diferentes especies a ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL SANTANDER con NIT 800127508-8, se encontró que las actividades autorizadas fueron ejecutadas técnicamente. Mediante radicado 2019ER267934 de 18/11/2019 allegaron soporte de pago por concepto de seguimiento por valor de \$ 119,504 m/cte, en cuanto a la compensación mediante la plantación de veinticuatro (24) árboles, se verificó la plantación de diecisiete Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum) y siete (7) Arrayán (Myrcianthes leucoxyla) por lo cual se generó concepto técnico de plantación N° 4723004; no requiere salvoconducto de movilización"

Que, mediante Concepto Técnico de Plantación No. 05175 de fecha 25 de marzo del 2020, se pudo evidenciar lo siguiente:

"Observaciones de la Plantación: Se adelantó seguimiento silvicultural a la plantación de veinticuatro (24) especímenes, diecisiete (17) Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum) y siete (7) Arrayán (Myrcianthes leucoxyla) autorizados como medio de compensación por el concepto SSFFS-11955 de 29/12/2014. Los mentados árboles presentan buenas condiciones físicas y fito-sanitarias siguiendo los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá".

Que, mediante Certificación del 26 de noviembre del 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia el pago por concepto de **Seguimiento** por valor de **(\$119.504)**, mediante recibo No. 4634183 del 14/11/2019, Acta de legalización No. 248592 del 21/11/2019, asociado al concepto técnico señalado y al tercero **ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL SANTANDER**, Nit. 800127508-8.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Página 2 de 6





Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

Página 3 de 6





"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia integramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral guinto:

Página 4 de 6





"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2020-1496**, se evidencia el radicado No. 2020ER195837 con el soporte de la obligación a cargo de la **ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL SANTANDER**, Nit. 800127508-8, por el valor de **(\$119.504)**, por concepto de Seguimiento, y se evidenció el cumplimiento de la plantación requerida por concepto de Compensación, mediante Concepto Técnico de Plantación No. 05175 de fecha 25 de marzo del 2020

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2020-1496**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2020-1496**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2020-1496**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la **ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL SANTANDER**, Nit. 800127508-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 44 Sur No. 50ª-91, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 5 de 6





# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



# CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

#### SDA-03-2020-1496

	Elaboro:							CONTRATO		
	CAMILA ANDREA SILVA ESPITIA	C.C:	1100962809	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201489 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/03/2021
	Revisó:									
	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	31/03/2021
	LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/04/2021
	Aprobó: Firmó:									
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C:		51956823	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	PECHA EJECUCION:	24/06/2021	



